

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 22 de Octubre de 2019

VISTO el Expediente Administrativo N° 21317-2019, la Carta S/N° de fecha 03 de septiembre mediante el cual, el Gerente de Administración y Finanzas de la empresa Praxis Perú S.R.L., el Informe N° 259-2019-OEA/HCH, el Memorando N° 3148-2019-OEPE/HCH y el Informe Legal N° 1048-2019-OAJ/HCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; asimismo, este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, implicando una obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Carta S/N°, el Gerente de Administración y Finanzas de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L., recurre a este Nosocomio, peticionando que el pago de la deuda, acotando además que han interpuesto una demanda indemnizatoria de Enriquecimiento sin Causa en contra de esta Institución, por el monto de S/. 2'556,255.92 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 92/100 Soles), más intereses devengados y por devengarse desde que ocurrió el acotado enriquecimiento, más las costas y costos que el presente proceso genere, al haber brindado el suministro no retribuido de Aire Medicinal, Nitrógeno Líquido, Oxígeno Líquido y Gaseoso Medicinal que la referida empresa entregó de buena fe a la demandada;

Por lo que, en su misiva requieren que dicho pago se haga efectivo, a fin de evitar graves daños y perjuicios, debido a que al esperar el fallo judicial en la instancia respectiva, ocasionaría que el Hospital Cayetano Heredia tenga que asumir el monto de la deuda (capital), los intereses que de ella devienen, así como las costas y gastos derivados del proceso, siendo estos dos últimos conceptos perjudiciales para el presupuesto de nuestra Entidad; por lo que, sugieren arribar un acuerdo que conlleve al pago de la deuda para así evitar con el proceso judicial;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;



Que, estando a la petición realizada por el Gerente de Administración y Finanzas de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L., y al tener conocimiento de la interposición de la demanda en contra de este Nosocomio, por la referida empresa, conforme el artículo 4° de la Ley Organica del Poder Judicial, dispone que toda institución pública se encuentra impedido de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición realizada por el Gerente de Administración y Finanzas de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L., debido a que la empresa ha interpuesto una demanda de Enriquecimiento sin Causa en contra de este Nosocomio; por lo que, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda institución pública se encuentra impedido de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Gerente de Administración y Finanzas de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L., la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- HACER DE CONOCIMIENTO al Procurador Público del Ministerio de Salud, la interposición de la demanda en contra de este Nosocomio por parte de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades que hubiere.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente resolución y política en la página del Web del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- () ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEA
() OEPE
() OAJ
() OL
() OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA DECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9882

CERTIFICADO:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Al que remito para los fines pertinentes
04 NOV. 2019
Sr. Emiliano Elias Suarez Laizpe
FEDATARIO
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA